



CONCEJO MUNICIPAL  
GACHETA

ACUERDO Nº 03  
( 12 MAR 2005 )

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 021 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS: 56, 78, 92, 198, 213, 214, 220, 221 Y SE ADICIONA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 245

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETA, en uso de su facultades y

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal, en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

Que el artículo 287 de la Carta Política determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; dicha autonomía les confiere ciertos derechos, como gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Que como lo dispone la norma citada, dicha autonomía se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y legales, o sea, que no se trata de una autonomía en términos absolutos, pues aquella en ningún momento puede concebirse al margen del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales.

Que los artículos 56, 78, 92, 198, 213, 214, 220, 221 del ACUERDO 021 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2004, deben ser modificados, toda vez que no están acordes con el principio de igualdad, excediendo la capacidad de pago de los contribuyentes.

Que se hace necesario fijar, para efectos de agilidad fiscal, la sanción por extemporaneidad de las declaraciones tributarias, así crease el artículo 245 del estatuto tributario.

Conforme a lo anteriormente expuesto

#### ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 56, Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, los literales siguientes quedarán de la siguiente manera:





**CONCEJO MUNICIPAL  
GACHETA**

2

a) Las tarifas del impuesto de industria y comercio desarrolladas por las Entidades Financieras, quedaran gravadas al cinco (5) por mil.

b) Actividad Comercial, Venta de víveres y abarrotes quedarán gravadas al tres (3) por mil

c) Las tarifas del impuesto de industria y comercio para actividades de servicios públicos domiciliarios prestados por empresas diferentes al Municipio, pagaran el (10) diez por mil.

d) Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para actividades de explotación de canteras y material de arrastre serán el siete (7) por mil.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 78, Tarifa del Impuesto de Degüello Ganado Menor. Quedara así:

a) El valor que se cobrara por el degüello de ganado menor, será de (\$ 2.965,00) dos mil novecientos sesenta y cinco pesos para la vigencia 2005, y a partir del 1 de enero de 2006, este valor se reajustara anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: El Artículo 92, Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana. Quedara así:

El impuesto de delineación urbana será el equivalente al (16%) dieciséis por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO CUARTO: El Artículo 198 Tarifa del Impuesto de Licencias de Construcción. Quedara así:

| CATEGORIA POR M2                     | VALOR AÑO 2005 |
|--------------------------------------|----------------|
| CATEGORIA I: DE 25 A 100 M2          | 506.218,00     |
| CATEGORIA II: DE 100 A 200 M2        | 763.849,00     |
| CATEGORIA III: MAYOR DE 200M2        | 891.226,00     |
| CATEGORIA IV: INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 101.847,00     |

Se reajustara anualmente, con base en el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO: El Artículo 213. Por Utilización del Matadero. El literal b. Quedara así:





**CONCEJO MUNICIPAL  
GACHETA**

3

b. Servicio de matadero de ganado menor, pagara el equivalente al dos punto cuatro por ciento (2.4%) de un salario mínimo legal mensual vigente, por cabeza.

ARTICULO SEXTO: El Artículo 214. Costos por los servicios prestados por la Oficina de Planeación. Los numerales siguientes quedaran así:

Numeral 9. Aprobación de planos vivienda residencial, la tarifa será del (20%) veinte por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

Numeral 10. Aprobación planos comerciales, la tarifa será del (20%) veinte por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

Numeral 15. Expedición de constancias y certificaciones, elimínese este numeral y reemplácese por lo enunciado en el artículo 215 Certificaciones, constancias, paz y salvos.

Numeral 16. Expedición demarcaciones, la tarifa será del (16%) dieciséis por ciento del salario mínimo mensual legal vigente

Numeral 25. Expedición estrato socio económico, elimínese este numeral y reemplácese por lo enunciado en el artículo 215 Certificaciones, Constancias, Paz y Salvos.

ARTICULO SEPTIMO: El Artículo 220 Guía de movilización de semovientes. Quedara así:

a) Ganado Mayor (bovinos, equinos, búfalos). Establézcase la tarifa de 0.2 salarios mínimos diarios legales vigentes por cabeza movilizada en vehículo.

b) Ganado Menor (cerdos, ovinos, caprinos). Establézcase la tarifa del (12%) doce por ciento de un salario mínimo diario legal vigente por cabeza movilizada en vehículo.

ARTICULO OCTAVO: El Artículo 221. Guía de transporte de carne en canal. Quedará así:

Establézcase la tarifa de diez (10) pesos por kilo de carne transportada, el cual comenzará a cobrarse una vez el matadero sea certificado legalmente. Incrementétese anualmente en un valor igual al IPC establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO NOVENO: Adiciónese el literal A) del artículo 245 del Estatuto Tributario, que quedará así:

Artículo 245 – A) SANCION POR EXTEMPORANEIDAD. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias de Industria y Comercio, en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria

ARTICULO DECIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

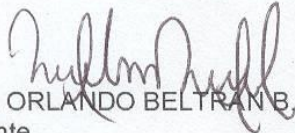


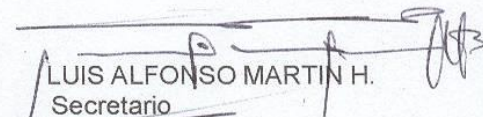


CONCEJO MUNICIPAL  
GACHETA

4

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Gachetá, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

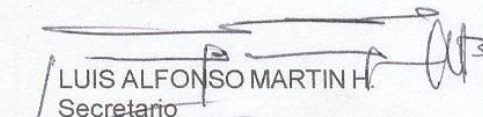
  
DANIEL ORLANDO BELTRÁN B.  
Presidente

  
LUIS ALFONSO MARTÍN H.  
Secretario

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gachetá, 11 de marzo de 2005.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Gachetá HACE CONSTAR: Que al anterior acuerdo surtió sus debates reglamentarios en las siguientes fechas: marzo 06 y marzo 10 de 2005, siendo aprobado por mayoría de votos en su primero y segundo debate; y fue presentado por iniciativa del señor Alcalde Municipal .

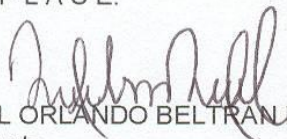
  
LUIS ALFONSO MARTÍN H.  
Secretario

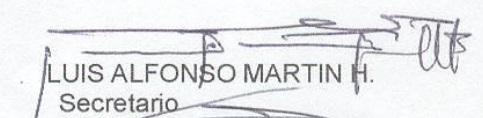
PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gachetá, 11 de marzo de 2005.

Vaya el presente Acuerdo al señor Alcalde Municipal del lugar para su sanción; una vez surtidos los tramites vuelva el original del acuerdo al Concejo Municipal.

CUMPLASE.

  
DANIEL ORLANDO BELTRÁN B.  
Presidente

  
LUIS ALFONSO MARTÍN H.  
Secretario





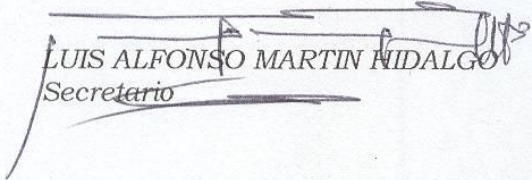
CONCEJO MUNICIPAL  
GACHETA

*EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETA  
CUNDINAMARCA.-*

**HACE CONSTAR :**

*Que el periodo de sesiones ordinarias correspondiente al mes de febrero del año 2005, fue prorrogado por el término legal, como lo dispone el artículo 23, parágrafo 1º de la ley 136 de 1994.*

*Dada en Gachetá a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).-*

  
LUIS ALFONSO MARTIN NIDALGO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHETA

NIT 899999331-2

SECRETARIA DESPACHO DE LA ALCALDIA: - Gachetá, marzo doce (12) del año dos mil cinco (2005).- En la fecha se recibe el presente Acuerdo procedente del Concejo Municipal del lugar y pasa al Despacho del señor Alcalde para que proceda.

El Secretario,

CARLOS ARTURO MARTIN BECERRA

ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHETA

Gachetá, doce (12) de marzo del año dos mil cinco (2005).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de junio de 1994, el Despacho procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo bajo el número **03** y se ordena su publicación.

CUMPLASE

El Alcalde,

LUIS HERNANDO BELTRAN HERRERA

TRANSPARENCIA Y PROYECCIÓN

Casa de Gobierno, Carrera 4 Nro.4 – 79  
Web Site: [www.gacheta.gov.co](http://www.gacheta.gov.co)

Conmutador 8535128 8535246 Fax 8535332  
E-mail: [gobierno@gacheta.gov.co](mailto:gobierno@gacheta.gov.co)





# La J Stereo 107.4

*EL GERENTE GENERAL DE LA EMISORA "J" STEREO Y LA  
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y  
TURÍSTICO DE JUNIN - ADITJUN  
NIT. 832009030-0*

## *CERTIFICA*

*Que por este medio radial se publicó durante varias emisiones a partir del trece (13) de marzo de 2005, el contenido del Acuerdo No. 03 de marzo 12 de 2005, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 021 del 27 de diciembre de 2004 en los siguientes artículos: 56, 78, 92, 198, 213, 214, 220, 221 y se adiciona el literal A) del artículo 245".*

*Se expide en Junín, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), a petición del interesado.*

  
**LUIS ENRIQUE RAMOS**  
*Gerente General Emisora "J" Stereo*

## **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GACHETA CUNDINAMARCA**

*El PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETA, CUNDINAMARCA*

*HACE CONSTAR*

*Que el Acuerdo No. 03 del 12 de marzo de 2005 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 021 del 27 de diciembre de 2004 en los siguientes artículos: 56, 78, 92, 198, 213, 214, 220, 221 y se adiciona el litera A) del artículo 245”, fue publicado en la cartelera de la Casa de Gobierno del Municipio de Gachetá y en la Emisora la J Stereo de la localidad de Junín, de conformidad con la constancia adjunta.*

*La presente se expide a petición del interesado, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).*

  
**JORGE WILSON LINARES DIAZ**  
*Personero Municipal*

**El Respeto por el Derecho Ajeno es la Paz**

Cra. 4 No. 4-79 Gachetá Cund. Telefax 091-8535569 Conmutador 091 -8535128 ext. 113